



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 09 de ABRIL de 2015

VISTOS:

La Resolución Directoral Nº 904-2014-GRC/DIRESA/DG del 19 de setiembre de 2014, emitido por el Director General (e) de la Dirección Regional de Salud del Callao, y el INFORME Nº 001-2015-CTFP/DIRESA del 11 de marzo de 2015 emitido por la Presidenta del Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su numeral 32.1 y 32.2, lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."; y "La fiscalización comprende no menos del diez por ciento de todos los expedientes sujetos a la modalidad de aprobación automática, con un máximo de 50 expedientes por semestre, pudiendo incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana o declaración presentadas. Dicha fiscalización deberá efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dictará la Presidencia del Consejos de Ministros.";

Que, Asimismo, el numeral 32.3 de la Ley antes mencionada señala: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.";

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas. Compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 096-2007, regula la fiscalización posterior disponiendo la creación de la Central del Riesgo Administrativo (CRA), en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado información y/o documentación falsa; y

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 048-2008-PCM, se aprobó la Directiva Nº 001-2008-PCM/SGP, cuyos artículos 5º y 10º señalan: "Los funcionarios a cargo de la fiscalización posterior al interior de cada entidad, serán responsables de registrar los datos correspondientes a los administrados que han presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa."; y "Las entidades de la Administración Pública podrán autorizar adicionalmente, hasta un máximo de tres (3) funcionarios, quienes sólo podrán tener acceso a lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo.";

Que, atendiendo a la recomendación del Órgano de Control Institucional emitida mediante el INFORME Nº 02-0628-2012-10, que recomendaba la reconfiguración del Comité Técnico de Fiscalización Posterior, se emitió la Resolución Directoral Nº 1344-2012-GRC/DIRESA/DG, de fecha 31 de diciembre de 2012; y posteriormente fue nuevamente reconfigurado dicho comité mediante la Resolución Directoral Nº 321-2013 de fecha 22 de marzo de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 904-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 19 de setiembre de 2014, se resuelve reconfigurar el "Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao", el mismo que está integrada por la Abog. Gladys María RUMALDO GOMEZ, Asesora Legal



de la Dirección General actualmente Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, como Presidente, el Lic. Carlos Alberto SÁNCHEZ MURRUGARRA – Asesor de la Dirección General de la DIRESA Callao, como Miembro, y la Sra. Irma QUISPE HERNÁNDEZ – Jefa de la Unidad de Informática de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, como Miembro;

Que, mediante INFORME N° 001-2015-CTFP/DIRESA, del 11 de marzo de 2015, emitido por la Abog. Gladys María RUMALDO GÓMEZ, Presidenta del Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao, manifiesta que el aludido Comité, no cuenta con un miembro: el Lic. Carlos Alberto SANCHEZ MURRUGARRA, y asimismo habiendo sido designada como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, y estando a las recargadas labores del área en mención le es imposible seguir presidiendo dicho Comité, motivo por el cual declina al cargo de Presidenta del Comité Técnico de Fiscalización, el cual ha venido desempeñándose desde hace 02 años aproximadamente, por lo que según proveído recaído en la Hoja de Ruta N°466378 del 12 de marzo de 2015, el Director General, de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprueba la solicitud; determinando su reemplazo por el Dr. José Luis ORCASITAS JARA, Asesor I de la Dirección Regional de Salud del Callao, como Presidente, y por consiguiente la Abog. Gladys María RUMALDO GÓMEZ, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Miembro del mencionado Comité; por lo que resulta necesario realizar la reconformación, y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo visado por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22867 - Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimiento y Racionalización, en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000604-2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconformar el "Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao" el mismo que estará integrada de la siguiente manera.-----

MIEMBROS TITULARES:

- Dr. José Luis ORCASITAS JARA, Asesor I de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, como Presidente.
- Dr. Luis Alberto SANCHEZ ARREDONDO, Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, como Miembro.
- Sra. Irma QUISPE HERNÁNDEZ, Jefa de la Unidad de Informática de la OITE, como Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 904-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 19 de setiembre de 2014, que reconforma el Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones que la presente resolución sea colgada en la página web institucional.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité Técnico, a fin de que asuman las funciones derivadas del presente acto resolutivo y a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento, y fines pertinentes-----

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director General
C.M.P. 12555